

Normativa de Requisitos para la Inscripción como Médicos y Cirujanos	
Datos Generales:	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	22/09/2015
Versión de la norma:	2 de 2 del 27/01/2016
Contenido:	5 artículos 0 Transitorios
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 184 del: 22/09/2015	

**NORMATIVA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS D E COSTA RICA**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, aprobó en la sesión ordinaria 2015-08-26, celebrada el 26 de agosto de 2015, los requisitos para la inscripción al Colegio de Médicos y Cirujanos como Médico y Cirujano.

**NORMATIVA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN
COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS**

Todos aquellos profesionales graduados de la carrera de Medicina y Cirugía, que deseen inscribirse como Médico y Cirujano, deberán llenar los siguientes requisitos:

**CAPÍTULO 1
Aspectos generales**

Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización del ejercicio profesional como Médico y Cirujano, los solicitantes deben cumplir los siguientes aspectos generales:

a) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web www.medicos.cr y en la Plataforma de Servicios. Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno.

Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.

b) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales, podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de las cédulas de identidad.

c) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.

d) La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.

e) Serán requisitos exigibles, para la Incorporación de nuevos miembros, por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos conforme a su Ley Orgánica y su reglamento todos aquellos requisitos exigibles.

No obstante, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 8220 del 1 de marzo del 2002 denominada "*Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*", todos aquellos solicitantes que hayan cumplido con lo dispuesto por la "*Normativa para la Autorización del Servicio Social Obligatorio como Médicos y Cirujanos*" publicada en *La Gaceta* N° 58 del 24 de marzo de 2015 y se encuentren dentro de los tres meses de tiempo desde su primera presentación, podrán eximirse de la presentación nuevamente de dichos requisitos, siempre y cuando se cumpla adicionalmente con los siguientes requisitos:

CAPÍTULO 2

Requisitos específicos para la incorporación como Médico y Cirujano:

1) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Verdana important o Verdana y tamaño 11 o 12).

La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos. Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web www.medicos.cr o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

2) **Pago de derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para la incorporación como Médico y Cirujano. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en

Sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

3) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para ejercer como Médico y Cirujano.

4) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el médico haya residido en los últimos cinco años en el país.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de residir fuera del territorio nacional debe aportar una certificación de antecedentes penales emitida en su país de residencia y en caso de imposibilidad una declaración jurada protocolizada ante Notario Público, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

5) **Conclusión del Servicio Social Obligatorio:** En los casos que proceda, certificación extendida por el Ministerio de Salud de la conclusión del Servicio Social Obligatorio o de que no obtuvo plaza.

6) **Diploma:** Presentar original y copia el Diploma extendido por la institución académica formadora nacional o extranjera autorizada según la legislación del país para la emisión de estos diplomas y de reconocido prestigio en Licenciatura y Doctorado en Medicina.

7) **Curso de Ética:** Los solicitantes deberán presentar original y copia del diploma que se extiende a los participantes del Curso de Ética y Responsabilidad Profesional del Médico.

8) **Reciprocidad:** Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo 7 inciso e) en relación al requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:

- a) Aquellos que ostenten el estatus migratorio de residencia permanente de libre condición.
- b) Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.
- c) Los extranjeros que tengan dos años de estar casado con cónyuge

costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del código de familia.

- d) Aquellos extranjeros que hayan cursado la carrera de Medicina y Cirugía en universidades costarricenses.”

El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.

(Así reformado por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°2016-01-27, publicado en la Gaceta N° 59, del 28 de marzo de 2016)

9) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

10) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Autorización de gestión en línea

La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

CAPÍTULO 4

Derogaciones

Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

CAPÍTULO 5

Vigencia

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.